



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## **Sentencia en cumplimiento.**

### **Incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo.**

**Expediente:** TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados, TEECH/JNE-M/102/2018, TEECH/JNE-M/103/2018, TEECH/JNE-M/104/2018, TEECH/JNE-M/105/2018 y TEECH/JNE-M/106/2018.

**Actor Incidentista:** [REDACTED], en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chiapas y otros.

**Tercero Interesado:** Chary Yanet Ríos Ordoñez, en su carácter de Presidenta Electa del Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

**Autoridad Responsable:** Consejo Municipal Electoral de Chicomuselo, Chiapas.

**Magistrado Ponente:** Mauricio Gordillo Hernández.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** Cristina Liliana Alfonso Albores.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.-

**Sentencia** que se emite en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, dentro de los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número de expedientes SX-JDC-641/2018 y SX-JDC-642/2018 acumulados.

## **R e s u l t a n d o**

**I.- Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos por los actores en los escritos de demanda de Nulidad, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**a).- Jornada Electoral.** El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a miembros de Ayuntamiento, entre otros, del Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

**b).- Cómputo.** El cuatro de julio del presente año, el Consejo Municipal Electoral de Chicomuselo, Chiapas, celebró sesión de cómputo, en términos de los artículos 240 y 241, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, misma que inició a las ocho horas con catorce minutos y concluyó a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, del cinco del mismo mes y año, con los resultados siguientes:

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Código de Elecciones.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

Partido Político o coalición		Votación	
		Número	Letra
	Partido Acción Nacional	88	Ochenta y ocho
	Partido Revolucionario Institucional	4,206	Cuatro mil doscientos seis
	Partido de la Revolución Democrática	540	Quinientos cuarenta
	Partido del Trabajo	6,855	Seis mil ochocientos cincuenta y cinco
	Partido Verde Ecologista de México	3,307	Tres mil trescientos siete
	Partido Movimiento Ciudadano	91	Noventa y uno
	Partido Nueva Alianza	35	Treinta y cinco
	Partido Chiapas Unido	80	Ochenta
	Partido Morena	151	Ciento cincuenta y uno
	Encuentro Social	56	Cincuenta y seis
	Partido Mover a Chiapas	275	Doscientos setenta y cinco
	_____	16	Dieciséis
	_____	14	Catorce
	_____	2	Dos
	_____	4	Cuatro
<b>Candidatos no registrados</b>		2	Dos
<b>Votos nulos</b>		1,206	Mil doscientos seis
<b>Votación total</b>		16,938	Dieciséis mil novecientos treinta y ocho.

De lo anterior, se desprende que la diferencia entre el primero y segundo lugar es de dos mil seiscientos cuarenta y nueve **votos**.

**c).- Presentación del Medio de Impugnación.** El día nueve de julio del presente año, [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de candidatos a la Presidencia Municipal por los Partidos Verde Ecologista de México, MORENA, coalición al Frente por Chiapas integrados por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano y Podemos Mover a Chiapas; y representantes propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Partido Encuentro Social, respectivamente, acreditados ante el Consejo referido, promovieron juicio de nulidad, en términos de los artículos 323, numeral 1, fracción I, y 358 del Código de Elecciones. En dicha demanda solicitaron el recuento total y el parcial de la indicada elección.

**d).- Incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo.** El veinticuatro de julio actual, derivado de la petición formulada por los actores, en relación al recuento total o parcial de casillas, se ordenó la apertura del incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo, con fundamento en el artículo 392, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

**e).- Sentencia interlocutoria en el incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo.**

El veintisiete de julio de dos mil dieciocho, este Tribunal, resolvió el incidente de recuento, en el que declaró la improcedencia del recuento total y parcial de votos de la elección de Ayuntamiento de Chicomuselo, Chiapas.

**ACTOS DERIVADOS DE LA EMISIÓN DE SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.**

**a) Interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

El treinta y uno de Julio de dos mil dieciocho, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de candidatos a la

Presidencia Municipal de Chicomuselo, Chiapas, interpusieron

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales

del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción

Plurinominal Electoral Federal, en contra de **la resolución**

**interlocutoria** de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho,

emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el incidente

de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y

cómputo.

**b) Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.** Mediante resolución de

trece de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Regional Del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, resolvió revocar la sentencia de veintisiete de julio de dos mil dieciocho, emitida por este Tribunal, en el incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo, abierto en el expediente TEECH/JNE-M/089/2018, y sus acumulados.

**c) Notificación de la Sentencia que ordena realizar un nuevo análisis en el incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Mediante oficio SG-JAX-1180/2018, de fecha trece de agosto del año en curso, y recibido vía mensajería DHL, del quince de agosto del año que transcurre, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a este Tribunal la Sentencia de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, dictada en los expedientes SX-JDC-641/2018 y SX-JDC-642/2018, acumulados.

## **C o n s i d e r a n d o**

### ***I. Jurisdicción y Competencia.***

Este Tribunal Electoral ejerce Jurisdicción pues la materia lo constituye la determinación que debe hacerse, respecto de lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en la sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho, en los expedientes SX-JDC-641/2018 y SX-JDC-642/642, acumulados, en términos de los artículos 1, 116 y 133,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, numeral 1, 2, fracción VI, 2, numeral 1, 302, numeral 1, 303, 305 numeral 1, 355, numeral 1, fracción I, 356, numeral 1, fracción I, 357, numeral 1, 358, 359, 381, numeral 1, fracción III, 409 y 412, del Código de Elecciones y 6, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

## **II. Requisitos de Procedibilidad.**

En el presente asunto, de autos se advierte, que los actores cumplen con los requisitos generales, así como los especiales de procedibilidad del Juicio de Nulidad Electoral, en términos de los artículos 307, 308, 323, 327, 355, y 357, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y por consecuencia lógica, también en el presente Incidente, en aplicación del principio general del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

## **III. Cuestión Previa.**

Se precisa que la presente sentencia se dicta en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en resolución de trece de agosto de dos mil dieciocho, en los Juicios para la

Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, SX-JDC-641/2018 y SX-JDC-642/2018, acumulados, en el cual determinó esencialmente lo siguiente:

**QUINTO. Estudio de fondo.**

*En mérito de lo anterior, éste órgano jurisdiccional considera que lo procedente es ordenar al Tribunal Local que realice un estudio exhaustivo respecto de diecinueve casillas, puesto que, de las veintitrés casillas señaladas en el escrito de demanda local, en quince no emitió ningún pronunciamiento y respecto de las ocho que analizó, realizó un estudio carente de legalidad en cuatro. Dichas casillas que a continuación se precisan:*

No.	Casilla	No.	Casilla	No.	Casilla
1	439B	8	445C1	15	451B
2	440B	9	446B	16	451C1
3	440C2	10	447B	17	452C1
4	441B	11	448E1	18	453B
5	441C2	12	449B	19	454E1
6	442C1	13	449C1		
7	444C1	14	449C2		

**SEXTO. Efectos.**

*Se revoca la resolución incidental que declaró improcedente el incidente de nuevo escrutinio y cómputo, emitida en el juicio local TEECH/JNE-M/089/2018, y acumulados, únicamente por cuanto hace a la omisión en el estudio de las diecinueve casillas ya señaladas.*

*Se ordena al Tribunal Local que proceda a realizar un estudio exhaustivo de la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo respecto de diecinueve casillas, precisadas en el considerando quinto de esta resolución.*

*Se revoca la resolución de fondo emitida en el juicio local TEECH/JNE-M/089/2018 y acumulados, ante la posible modificación en los resultados del cómputo municipal a partir del nuevo escrutinio y cómputo en casillas específicas que se está ordenando.*

*Se ordena al Tribunal Local, que una vez resuelta la cuestión incidental, emita un nuevo pronunciamiento en el fondo del asunto atendiendo de forma integral y exhaustiva los planteamientos de nulidad que hicieron valer los actores en su escrito de demanda local.*

*Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento, deberá informarlo a esta Sala Regional, adjuntando las constancias pertinentes.*





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

#### IV. Estudio de fondo.

Se realizó el estudio exhaustivo respecto de las diecinueve casillas precisadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en sentencia de trece de agosto de dos mil dieciocho, para lo cual, analizadas las actas de escrutinio y cómputo que obran en el anexo I, tomo I, del expediente en que se actúa, así como del acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo municipal de cuatro de julio de dos mil dieciocho, que obra agregada en el Anexo I, tomo 2, de autos, de las cuales se obtuvo lo siguiente:

No.	Sección	Errores o inconsistencias evidentes	Diferencia entre 1 y 2 lugar.	Votos Nulos	Votos a favor del mismo partido	Recontada en Consejo Municipal	Resultado del análisis
		Causal de nuevo escrutinio y cómputo art. 240, numeral 1, fracción III, inciso a)	Causal de nuevo escrutinio y cómputo art. 240, numeral 1, fracción III, inciso b)	Causal de nuevo escrutinio y cómputo art. 240, numeral 1, fracción III, inciso b)	Causal de nuevo escrutinio y cómputo art. 240, numeral 1, fracción III, inciso c)	Impedimento de nuevo escrutinio y cómputo art. 257, numeral 2.	
1	439B	Diferencia de un voto en la cantidad asentada en el apartado 5 y la asentada en el apartado 6.	09	32	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
2	440B	Ninguna	8	34	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
3	<b>440C2</b>	Ninguna	8	<b>16</b>	NO	No ha sido recontada	Si procede recuento
4	441B	Diferencia de tres votos en la cantidad asentada en el apartado 5 y la cantidad asentada en el apartado 6	71	29	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
5	441C2	Ninguna	11	22	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
6	442C1	Ninguna	104	12	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
7	<b>444C1</b>	Ninguna	21	<b>40</b>	NO	No ha sido recontada	Si procede recuento
8	445C1	Ninguna	82	40	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
9	<b>446B</b>	Ninguna	18	<b>47</b>	NO	No ha sido recontada	Si procede recuento
10	447B	Ninguna	127	20	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
11	448B1	Diferencia de un voto en la cantidad asentada en el apartado 6 y la cantidad asentada en	88	37	NO	Ya fue recontada	No procede recuento

		el apartado 8.					
12	449B	Ninguna	61	42	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
13	449C1	Ninguna	46	34	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
14	<b>449C2</b>	Ninguna	11	<b>33</b>	NO	No ha sido recontada	Si procede recuento
15	451B	Ninguna	89	44	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
16	451C1	Ninguna	69	39	NO	No ha sido recontada	No procede recuento
17	<b>452C1</b>	Ninguna	30	<b>37</b>	NO	No ha sido recontada	Si procede recuento
18	453B	Ninguna	36	30	NO	Ya fue recontada	No procede recuento
19	454E1	Ninguna	94	8	NO	No ha sido recontada	No procede recuento

Como se observa del cuadro preinserto, por lo que concierne a las casillas 439B, 440B, 441B, 441C2, 442C1, 445C1, 447B, 448B1, 449B, 449C1, 451B, 451C1, 453B y 454E1, no resulta procedente ordenar el nuevo escrutinio y cómputo, toda vez que los actores no logran acreditar que se actualicen los supuestos establecidos en los incisos a) al d), de la fracción I, del artículo 392, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así tampoco se acredita ninguno de los supuestos en los que la autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a realizar el recuento de los paquetes electorales, establecidos en el artículo 240, fracción III, del citado ordenamiento legal.

Sin que pase desapercibido que si bien, en las casillas 439B, 441B y 448B1, se encontraron inconsistencias en los rubros auxiliares de las actas, sin que ello tenga impacto en los rubros fundamentales, pues la diferencia existente, es subsanable con los datos que figuran en los apartados fundamentales, por lo cual no implica que se deba ordenar un nuevo escrutinio y cómputo por parte del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.

Se dice lo anterior, toda vez que para que proceda el recuento de una casilla por errores evidentes, estos deben haberse asentado en los rubros fundamentales, como son;

- I. Total de personas que votaron
- II. Total de boletas sacadas de la urna (votos), y
- III. Resultados de la votación (total).

Lo que en el caso concreto no acontece, pues como ya se precisó, las inconsistencias que se encuentran en las actas de escrutinio y cómputo en análisis, fueron asentados en rubros auxiliares no así en los rubros fundamentales.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que la frase “distintos elementos de las actas”, se refiere a los datos referidos a votos en las actas de escrutinio y cómputo de la mesa directiva de casilla, ya que en términos del Código Local, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo municipal.

En ese tenor, el concepto de distintos elementos de las actas, es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión; al respecto debe entenderse como los datos que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo referidos a los que implican votación y que consisten en lo siguiente:

- I. Personas que votaron. Dato integrado que obtiene el primer escrutador de las listas nominales de electores, el cual comprende a los ciudadanos que acudieron a votar y a los que se les entregaron boletas para que ejercieran su derecho de

voto, incluidos los ciudadanos que votaron con apoyo en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

II.- Boletas sacadas (votos) de la urna. Representa la cantidad de boletas que los electores depositaron en la urna y en la que se contiene la voluntad de todos y cada uno de los electores plasmada en las mismas y que por dicho motivo adquieren la característica de voto y que, al momento del escrutinio y cómputo, se extrajeron por el presidente de la mesa directiva de casilla de las urnas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

II. Resultados de la votación (total). Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo evidente es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo, a que se refiere el citado artículo del Código de la materia, debe entenderse cualquier



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierte en los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que deberían coincidir sin necesidad de realizar algún ejercicio matemático.

Entonces, como resultado se obtiene que respecto de las casillas en estudio, no procede realizar un nuevo escrutinio y cómputo aún cuando presentan ciertas inconsistencias numéricas, esto pues como ha quedado precisado, dichas inconsistencias no están contempladas en rubros fundamentales.

Por otra parte, referente a las casillas 440B y 441C2, se advierte que si bien, en primer plano se actualiza el supuesto de recuento previsto en el artículo 392, fracción II, en relación con el artículo 240, fracción III, inciso b), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, consistente en que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar, cierto es que dichas casillas ya fueron materia de recuento por parte del Consejo Municipal Electoral, como consta en el acta circunstanciada de sesión permanente de cuatro de julio de dos mil dieciocho, por lo que en términos del artículo 257, numeral 2, del citado ordenamiento legal, no resulta procedente ordenar un nuevo escrutinio y cómputo.

Por lo que respecta a las casillas 440C2, 444C1, 446B, 449C2 y 452C1, se advirtió de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, que el resultado total de las mismas, arroja un número de votos nulos mayor a la diferencia que existe entre el primero y segundo lugar en votación.

De ahí que, en términos del artículo 240, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 392, numeral 1, fracción I, inciso e), del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto Electoral Local, deberá proceder a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de dichas casillas.

#### **V.- Efectos.**

Una vez que ha sido demostrada la omisión del Consejo Municipal Electoral de Chicomuselo, Chiapas, y tomando en consideración que de conformidad con el artículo 240, numeral 1, fracción III, inciso b), del Código Comicial Local, debió realizar el escrutinio y cómputo de las casillas 440C2, 444C1, 446B, 449C2, 452C1, en términos de lo establecido en el artículo 98, numeral 2, fracción IX, así como numeral 3, fracciones I y II, del Código de la materia, se ordena al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, realizar nuevo escrutinio y cómputo en las casillas señaladas.

Establecido lo anterior, la autoridad administrativa electoral, deberá llevarlo a cabo dentro de las **veinticuatro** horas posteriores a la notificación de la presente interlocutoria, y dentro de las ocho horas siguientes al recuento, deberá informar a este Órgano Colegiado el resultado obtenido. Debiendo hacer del conocimiento la fecha y hora fijada para tal efecto a este Órgano Jurisdiccional, así como a todos los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección de miembros de Ayuntamiento en Chicomuselo, Chiapas.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

Lo anterior deberá tener lugar en las instalaciones que ocupa el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Ubicado en 5ª. Norte poniente número 2414, colonia Covadonga, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Debiéndose destacar que en el manejo de los mismos se deberán tomar las medidas y precauciones pertinentes, a efecto de que la documentación no se vea alterada, maltratada, ni expuesta a riesgo alguno.

La apertura de la diligencia tendrá lugar el día y hora que, dentro del término señalado en líneas que anteceden, fije la autoridad administrativa, y deberá ser concluida, en el menor lapso posible. La cual se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

**UNO.** El Consejo General deberá observar los lineamientos establecidos en los artículos 255 y 256, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para realizar la labor de escrutinio y cómputo.

**a)** El Presidente del Consejo General, ordenará la creación de un grupo de trabajo conformado por un Consejero; los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados y el personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana que lo auxilie, quienes serán los únicos que podrán intervenir en la diligencia.

**b)** El grupo de trabajo será presidido por el Consejero que el Presidente del Consejo designe, quien realizará su tarea de nuevo escrutinio y cómputo abriendo los paquetes de forma consecutiva.

**c)** Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante, con su respectivo suplente.

**d)** El Consejero que presida, dirigirá la diligencia y realizará la labor de escrutinio y cómputo.

**e)** El Consejero Electoral que presida cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que se consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, en ella se señalará lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia, asentándose el nombre de los que intervengan en la misma.

**DOS.** Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia de nuevo escrutinio y cómputo.

a) La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico y consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

b) Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

uno de los Partidos Políticos, las Coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los Institutos Políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados, candidatos independientes y los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

c) Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo se expresarán en el acta circunstanciada, debidamente rubricada por quienes intervienen en la diligencia.

d) En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del Partido Político, que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por este órgano jurisdiccional, al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

e) Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardado el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

f) En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto según los siguientes supuestos: 1) La marcación de la boleta comprende a varias opciones; 2) Hay alteración o avería de la boleta, y c) La boleta carece de alguna marca.

g) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se hará constar en el acta circunstanciada.

h) El Consejero Presidente, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta circunstanciada del grupo de trabajo relativa al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas abiertas por este incidente de elección de miembros de Ayuntamiento de Chicomuselo, Chiapas.

i) El acta circunstanciada, que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser remitida de inmediato a este Tribunal por conducto de quien designe el Presidente del Consejo General, debiendo tomar las medidas pertinentes para garantizar la integridad de los documentos enviados.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

**TRES.** El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dará fe de los trabajos realizados.

Esta determinación, así como la fecha y hora fijada para la práctica de la diligencia de que se trate, deberá ser notificada por la autoridad administrativa; a todos los Partidos Políticos o Coaliciones contendientes en la elección de miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

**Resuelve**

**PRIMERO:** En cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, en los expedientes SX-JDC-641/2018 y su acumulado SX-JDC-642/2018, se deja sin efectos la sentencia interlocutoria dictada el veintisiete de julio de dos mil dieciocho, en el incidente de previo y especial pronunciamiento de nuevo escrutinio y cómputo.

**SEGUNDO.** Es fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo, derivado de los Juicios de Nulidad TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados, TEECH/JNE-M/102/2018, TEECH/JNE-M/103/2018, TEECH/JNE-M/104/2018, TEECH/JNE-M/105/2018 y TEECH/JNE-M/106/2018, respecto de las casillas 440C2, 444C1, 446B, 449C2 y 452C1.

**SEGUNDO. Se ordena** hacer un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en el Municipio de Chicomuselo,

Chiapas, en términos apuntados en el considerando **V (quinto)** de esta resolución.

**TERCERO.-** Tomando en cuenta los motivos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución, la diligencia será llevada a cabo por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente determinación, debiendo notificar a este Órgano Jurisdiccional la fecha y hora fijada para tal efecto, así como a todos los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes, contendientes en la elección de miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

**CUARTO.** Hecho lo anterior, en el término de ocho horas siguientes al recuento, deberá hacer del conocimiento a este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el resultado obtenido.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria General para que en el término de veinticuatro horas a la emisión de la presente sentencia, se informe de la misma a la Sala Regional, con copia certificada de esta determinación.

**Notifíquese personalmente** a los actores y al tercero interesado en los domicilios autorizados en autos, **al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, mediante **oficio**, anexando copia certificada de esta sentencia; y **por Estrados**, a los demás interesados y para su publicidad. En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluído.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Incidente de Nuevo Escrutinio y Cómputo  
TEECH/JNE-M/089/2018 y sus acumulados.**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados; quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.

**Mauricio Gordillo Hernández  
Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila  
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla  
Secretaria General**

**SENTENCIA**